

SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL INFORME DE CALIFICACIÓN Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Ciudad y Fecha: Bogotá D.C., 18 de Septiembre de 2015

Señores

**PATRIMONIO AUTÓNOMO
ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Calle 67 No. 7-37 Piso 3
Bogotá, D.C. – Colombia

Referencia: Convocatoria No **PAF-EUC-015-2015**

Asunto: Solicitud de corrección del informe de calificación y orden de elegibilidad

Luego de revisar y analizar el documento publicado en la página web de Findeter, para la convocatoria de la referencia, denominado “*Respuesta a Solicitud Consorcio SPARMVG (sic)*”, el CONSORCIO ESPARMVG manifiesta su total desacuerdo, ya que se le está dando una interpretación alterna, en contra del derecho de igualdad y en contra de la transparencia del proceso, por las siguientes circunstancias:

1. En dicho documento Findeter afirma que “La publicación apertura del sobre No. 2, del informe de Verificación de la Oferta Económica”, es una etapa que dentro del proceso de selección no existe; esta interpretación es errónea, como se muestra a continuación:

- “La publicación apertura del sobre No. 2”: Esta etapa si existe, como está estipulado en el cronograma en la Adenda No. 2:

Apertura de Sobres N° 2	04 <u>09</u> de septiembre de 2015 a las 9:30 horas	Oficinas del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTA
-------------------------	---	---

- “del informe de Verificación de la Oferta Económica”: Esta etapa si existe, como está estipulado en el cronograma en la Adenda No. 2:

Publicación del informe de Verificación Económica	08- <u>10</u> de septiembre de 2015	www.fidubogota.com www.Findeter.com
---	-------------------------------------	--

La diferencia es que la primera idea prevalece sobre la segunda idea, y no que la segunda idea reemplaza la primera como lo afirma Findeter.

Además no entendemos cual es la justificación o fundamento legal para eliminar una parte del texto original, como se observa a continuación:

TEXTO ORIGINAL TERMINOS DE REFERENCIA, numeral 3.2.3 CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA página 54:

“...Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el tercer día hábil siguiente a la publicación apertura del sobre N° 2, del informe de Verificación de la Oferta Económica indicado en el numeral 4 del presente capítulo, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria; y se determinará el método de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:...”

(Subrayado nuestro, fuera de texto)

TEXTO MODIFICADO POR FINDETER extemporáneamente en el INFORME DE CALIFICACIÓN Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

“...Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el tercer día hábil siguiente a la publicación del informe de Verificación de la Oferta Económica indicado en el numeral 4 del presente capítulo, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria; y se determinará el método de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:...”

(Subrayado nuestro, fuera de texto)

Se observa que eliminaron el texto *“apertura del sobre N° 2,”* el cual hace parte integral de los Términos de Referencia y no fue modificado en ninguna de las tres Adendas publicadas en la página web de Findeter:

- Adenda No. 1, publicada el 27 de julio de 2015
- Adenda No. 2, publicada el 19 de agosto de 2015
- Adenda Aclaratoria No. 3, publicada el 16 de septiembre de 2015

2. En el documento en mención Findeter afirma que se debe realizar la lectura armónica de párrafo, pero se debe tener presente que se establecen dos ideas, separadas por comas, y que la segunda idea no puede reemplazar la primera, y no se puede justificar legalmente como un error de transcripción, ya que este es un criterio fundamental en la selección del oferente a ejecutar el proyecto, atentado contra el derecho a la igualdad y atentando contra la transparencia del proceso.

Si Findeter pretendía que el texto fuera armónico, lo hubieran ajustado mediante adenda, como si lo realizaron efectivamente en los procesos PAF-JU21-G10IDC-2015, PAF-JU13-G02IDC-2015 y PAF-EUC-012-2015, donde mediante adenda si modificaron la metodología para la calificación de las ofertas.

Si no hay armonía en los términos de referencia, es producto de que Findeter indujo a una doble interpretación, no dando claridad, generando un acto en contravía a las reglas

señaladas en la convocatoria. La integralidad de los Términos de Referencia y las Adendas publicadas no es coherente con lo afirmado por Findeter, al anular una parte del texto posterior a la fecha de calificación, modificando los términos en una fecha extemporánea en contra de la transparencia del proceso.

3. Lo transcrito y referenciado en el punto 4 del comunicado de Findeter, no tiene ninguna relación con el método de Calificación de la oferta económica, solo se refiere que de la verificación económica se realizara un informe y posteriormente se seleccionará el método de ponderación, pero dentro del texto no hace referencia específica de cómo se realizara el sistema de calificación, el cual si se describe en el numeral 3.2.3 CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA.
4. Es un error proponer aplicar las reglas y métodos estipulados en otros procesos diferentes a la convocatoria de la referencia, en razón que cada proceso cuenta con sus Términos de Referencia y Adendas propias, y no se puede dar aplicación a reglas de otros procesos. Además se debe tener presente que Findeter no tiene un único método de calificación de propuestas, como se puede observar en los diferentes procesos, donde han empleado diferentes alternativas, como el primer día hábil, el segundo día hábil, el tercer día hábil, a la apertura del sobre No. 2, al informe de verificación económica, o desde el vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica.

Por lo anterior nuevamente se solicita a Findeter corregir el **INFORME DE CALIFICACIÓN Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD** publicado el 17 de septiembre de 2015, ya que difiere de lo estipulado en los Términos de Referencia y Adendas publicadas, respecto a la fecha que rige el TRM para la calificación de las ofertas económicas de los proponentes.

Agradecemos a Findeter corregir la Calificación y Orden de Elegibilidad acorde a lo estipulado en las reglas consignadas en el proceso **PAF-EUC-015-2015**, y acorde a la comprensión integral y armónica y al significado y usos de los signos de puntuación, como lo es la coma.

Atentamente,

PERSONA AUTORIZADA PARA FIRMAR LA PROPUESTA Y QUIEN LA AVALA:

Firma:

Nombre: Edgar Eduardo Esparza Santos

C.C.: 19.432.763 Bogotá

Representante Legal

Copia: Jaime Alberto Afanador Parra - Director Jurídico FINDETER